



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
Demandado : SERGIO ALBERTO MONTOYA SÁNCHEZ Y OTRA
Radicado : 05-679-40-89-001-2014-00171-00
Auto : 80 de 2020

Asunto : *Aprueba adjudicación en remate*

El día veintinueve (29) de enero hogaño, tuvo lugar en este Despacho diligencia de remate en la cual se dispuso la adjudicación a favor del actor, **LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 026-10814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia, ofrecido en subasta pública, y en cumplimiento de las previsiones establecidas en el inciso 1º del artículo 455 del C. G. del P (fl. 144-145).

La referida adjudicación tuvo lugar dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.333.720**, en contra de **SERGIO ALBERTO MONTOYA SÁNCHEZ** y **BEATRIZ ELENA JARAMILLO MADRID**, identificados con cédula de ciudadanía **3.588.701** y **22.024.150**, respectivamente.

El demandante, como acreedor ejecutante de mejor derecho, hizo postura por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** por cuenta del crédito, mismo que conforme a la actualización efectuada en la fecha del remate por el Secretario del Despacho, asciende a **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$98.434.894,59)**, siendo esta la postura más alta entre las presentadas por los oferente, ampliamente superior al 70% del avalúo del inmueble (fl. 106), por lo que se procedió a adjudicar el bien demandante, quien expuso aceptar tal adjudicación sin reparo alguno.

En ese orden de ideas, se tiene que en este asunto se ha dado cabal cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 448, 450 y siguientes del C.G del P. sin que haya lugar al pago de diferencias resultantes, toda vez que el remate se hizo por cuenta del crédito, conforme se indicó previamente. Es así como obra el comprobante de pago del impuesto al remate del 5%, que se realizó en favor del Consejo Superior de la Judicatura (Fl. 147) y ha sido cancelado y allegado al expediente el documento contentivo de prueba fehaciente sobre el pago de la retención en la fuente (fl. 148), equivalente al 1% del valor del remate.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra reunidas cada una de las formalidades de Ley con miras a lograr y obtener la aprobación a la adjudicación del inmueble referido, se hace imperioso proceder a ello, pues militan igualmente en este informativo las correspondientes constancias, para cuyos efectos se ordenará la cancelación de los gravámenes constituidos sobre el bien, así como las medidas de embargo y secuestro decretadas en el desarrollo del proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

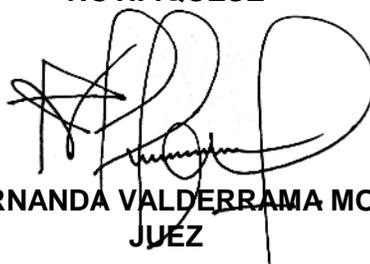
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la adjudicación efectuada por el Despacho a **LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.333.720**, mediante acta del veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020), en relación con el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 026-10814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 026-10814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia, constituido mediante Escritura Pública N° 3670 del 05 de julio de 2011, otorgada ante la Notaría Dieciocho de Medellín - Antioquia. Expídase el correspondiente exhorto para tal fin.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias del proveído que dispuso la adjudicación y del auto aprobatorio. Dicha copia le servirá como título de propiedad al rematante, a fin de que sea inscrito como propietario ante la Oficina de IIPP de Santo Domingo - Antioquia.

CUARTO. Cancelar la medida de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 026-10814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia. Oficiese a la mencionada dependencia y a la secuestre actuante, para que proceda a la entrega en favor del adjudicatario del bien, lo cual hará en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, así mismo, para que rinda cuentas definitivas de su gestión a fin de proceder con la fijación de sus honorarios definitivos, actuación para la cual se le otorgará el término de diez (10) días desde la recepción de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

DFG

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario